

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA **ESTACIONAMIENTO Y LOCALES COMERCIALES DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL LIC. VICTOR MANUEL ARRIOLA MAYER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA PARTE LA **COMISION ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS**, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ LAMBERTO DIAZ NIEBLAS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR", por conducto de quien la Representada, declara:

- a. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las Leyes de la Republica Mexicana y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **ELC050823IU6** ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- b. Que es propietario del inmueble ubicado en Melchor Ocampo, número 30 de la colonia Las Palmas en el municipio de Hermosillo, Sonora.
- c. Que acredita su personalidad y la de su representante con copia certificada del acta constitutiva, misma que obra en escritura pública numero 26190, volumen 616 del protocolo del Notario Público No. 168 de la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- d. Que tiene capacidad Jurídica para contratar e infraestructura que permita dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la suscripción del presente instrumento.
- e. Que tiene establecido su domicilio en Melchor Ocampo, número 30 de la colonia Las Palmas en el municipio de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos de este contrato.
- f. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- g. Que desea celebrar con el ARRENDATARIO el presente contrato de Arrendamiento en relación a "Siete cajones para estacionamiento del parque vehicular de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, CEDIS", en los términos y condiciones que más adelante se indican.

SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO", por conducto de quien la Representada, declara:

- a. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Ley numero 82 de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, publicado en el Boletín Oficial numero 49 Sección IV, del Gobierno del Estado de Sonora el 16 de Diciembre de 2010.
- b. Que tiene por objeto tiene por objeto, identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar, los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Sonora;
- c. Que su representante, el C. José Lambertó Díaz Nieblas, acredita su personalidad como Coordinador General, 03.01-1-023/11, de fecha 21 del mes de enero del año 2011, expedido por el Lic. Guillermo

Padres Elías, Gobernador del Estado de Sonora, que de acuerdo al artículo 84 fracción primera de la Ley antes señalada, está facultado para llevar a cabo convenios y contratos en representación del organismo.

- d. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Tehuantepec No. 81, entre Londres y Campodónico, colonia Centenario, Hermosillo Sonora. CP 83260.
- e. Que su representada se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. **CED101216843**.
- f. Que desea celebrar con el ARRENDADOR el presente contrato de Arrendamiento en relación a **"Siete cajones para estacionamiento del parque vehicular de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, CEDIS"**, en los términos y condiciones que más adelante se indican.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL ARRENDADOR", da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", **Siete cajones para estacionamiento** los cuales mismo reúnen las características de seguridad e higiene necesarios para la seguridad y buena imagen de la Entidad, dándose "EL ARRENDATARIO" por recibido de éstos a su entera satisfacción.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. La renta estipulada será de \$9,800.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más el 16% (dieciséis por ciento) de Impuesto al Valor Agregado, es decir \$1,568.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) dando un total de **\$ 11,368.00 (ONCE MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** misma que deberá ser cubierta a "EL ARRENDADOR", quien a su vez deberá entregar el recibo correspondiente de dicho pago, que será el único medio legal de comprobar el pago de las rentas estipuladas en este contrato.

TERCERA.- La propiedad motivo de este contrato se destinará exclusivamente para el resguardo de la flotilla vehicular de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, CEDIS.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir del día **01 de Enero del 2015 para terminar el día 31 de Diciembre del 2015** debiendo "EL ARRENDATARIO" devolver la propiedad arrendada a "EL ARRENDADOR" precisamente a la terminación de este contrato.

QUINTA.- AVISO DE RECISIÓN DEL CONTRATO. Las Partes acuerdan que el presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente con el simple aviso por escrito que cualquiera de las partes realice a la otra, con treinta días de anticipación a la fecha en que pretenda desocupar el espacio físico arrendado.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES.

"EL ARRENDADOR" se obliga a lo siguiente:

- a. Emitir los comprobantes fiscales a "EL ARRENDATARIO", por concepto de renta de los 7 cajones;
- b. A permitir el ingreso y egreso de las unidades oficiales de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, CEDIS, aún en día inhábiles, previo aviso de la Coordinación General

- de la CEDIS, del Titular de la Dirección General de Administración de la misma Comisión o del Funcionario designado para tal fin por dicho Organismo;
- c. Permitir el ingreso de personal de las instancias de control y desarrollo administrativo o de funcionarios designados por la misma CEDIS para realizar visitas al menos una vez al mes al lugar de guarda de las unidades, a fin de verificar el buen estado físico, mecánico y ubicación de las mismas, así como de que el lugar de estacionamiento reúne las características de seguridad e higiene necesarios para la seguridad y buena imagen de las Dependencias y Entidades;
 - d. Designar a un enlace o encargado del inmueble que permita dar cumplimiento conjunto al objeto del presente instrumento.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a lo siguiente:

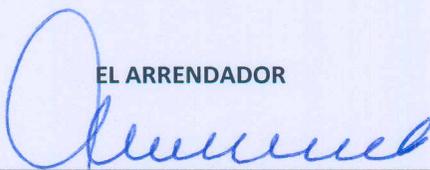
- a) Pagar cumplidamente la renta mensual estipulada a **"EL ARRENDADOR"**, aun y cuando solo ocupe la propiedad arrendada parte del mes de acuerdo a la cláusula segunda;
- b) A ocupar personalmente el espacio físico arrendado y a destinarlo exclusivamente para el objeto estipulado en el presente instrumento;
- c) A no ceder ni subarrendarlo en todo ni en parte, sin permiso previo de **"EL ARRENDADOR"** dado por escrito;
- d) Designar a un funcionario de enlace y/o encargado de las unidades oficiales de la CEDIS, ha resguardarse en los cajones propiedad de **"EL ARRENDADOR"**, que permitan dar cumplimiento a la obligación del mismo arrendador establecida en el inciso b) de esta misma cláusula.

SÉPTIMA.- Serán causa de rescisión del presente contrato, además de las establecidas en este contrato:

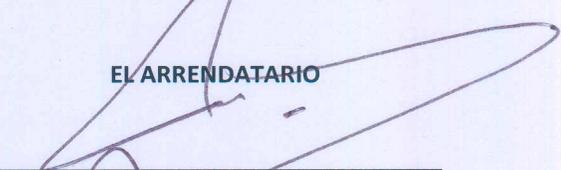
- a. La transmisión del derecho de propiedad del inmueble por cualquier motivo.
- b. El hecho de que **"EL ARRENDATARIO"** no respete el uso de la propiedad arrendada.
- c. La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato por **"EL ARRENDATARIO"**.

OCTAVA.- Para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a la que sobre el particular establece el Código Civil del Estado de Sonora y para resolver cualquier controversia a que se suscite con motivo de la interpretación del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a los tribunales competentes de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando a el fuero que por razones de su domicilio u otra pudieran corresponderles.

Bien enteradas las partes contratantes del contenido y alcance de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas anteriores, firmas de conformidad el presente contrato en Hermosillo, Sonora el día 05 de Enero 2015.

EL ARRENDADOR


LIC. VÍCTOR MANUEL ARRIOLA MAYER

EL ARRENDATARIO


**ING. JOSÉ LAMBERTO DÍAZ NIEBLAS
COORDINADOR GENERAL**

TESTIGOS


GRISLA KARINA GAYTÁN MORALES
Encargada de Despacho de la Dirección general de administración de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

TESTIGOS


OSCAR ALEJANDRO NUÑEZ MONTIJO
Subdirector Jurídico de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.